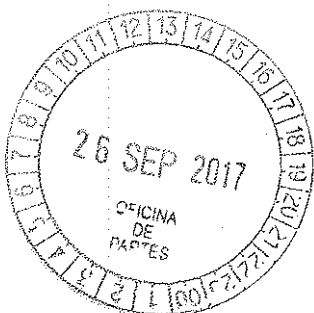




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA CONSERVERA OSIRIS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 738 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, A PROPOSITO DEL CONTROL RACIÓN SERVIDA (C2), DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DIRECTO SUSCRITO EL AÑO 2013, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS QUE INDICA Y DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.

RESOLUCION EXENTA N° 2375

SANTIAGO,

26 SEP 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180, de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución Exenta N° 620 de 2013 que aprueba la procedencia de recurrir a la modalidad de contratación directa y aprueba términos de referencia que indica; en la Resolución N° 64 de 2012, que aprueba Trato Directo entre JUNAEB y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Conservera Osiris S.A.; en la Resolución Exenta N° 737 del 2013 que Delega Facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 19 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 738 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, a propósito de los incumplimientos que se detectaron por raciones no servidas en los establecimientos, control C2, durante los periodos comprendidos entre el 01 de septiembre de 2013 al 28 de febrero de 2014, se remitió a la empresa Conservera Osiris S.A, en adelante el "prestador" o "recurrente", carta con los incumplimientos detectados respecto a las raciones no servidas y se le notificó, mediante resolución exenta N° 19 de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$34.503.852.- treinta y cuatro millones quinientos tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de los términos de referencia TDR 1613;

2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, interponiendo sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados, según consta en la resolución exenta N° 738 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana. Por otra parte, tratándose de los incumplimientos que efectivamente impugnó, cabe señalar que resultaron totalmente rechazados. Por tales motivos, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$34.503.852.- (treinta y cuatro millones quinientos tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos). No obstante, quedó conformado de la siguiente manera:

- Multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia por un valor total de \$4.509.811.- (cuatro millones quinientos nueve mil ochocientos once pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$29.994.041.- (veintinueve millones novecientos noventa y cuatro mil cuarenta y un pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la referida Resolución Exenta N° 738 de 2015;

5.- Que, previo a resolver la impugnación deducida en esta instancia, conviene abordar y precisar determinadas materias que han surgido a propósito del examen de los antecedentes que obran en el expediente;



6.- Que, en armonía con lo señalado en el considerando tercero precedente, relativo a los incumplimientos que fueron confirmados en primera instancia, que se singularizan en el anexo N° 2 "Reclamaciones Confirmadas" del presente acto administrativo. Se verificó que procede ratificar la decisión que al respecto adoptó el Director Regional metropolitano. En consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$4.509.811.- (cuatro millones quinientos nueve mil ochocientos once pesos);

7.- Que, previo a emitir la decisión del asunto, conviene hacer presente que los fundamentos que han servido de base para resolver la presente instancia, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

8.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

9.- Que, respecto de las alegaciones de carácter jurídico contenidas en el escrito del recurso de reclamación presentado por el prestador, éstas no logran hacer la convicción a este servicio, en orden a la supuesta inexistencia o a la falta de objetividad sobre la cual se fundan los incumplimientos notificados y confirmados. Cabe señalar que el principio de objetividad ha sido absolutamente respetado y el procedimiento administrativo como tal se ha llevado a cabo con pleno respeto a la Ley, pues en caso alguno se han notificado ni cursado infracciones distintas de aquellas establecidas en los términos de referencia que rigen la contratación que ligó a las partes y que son de pleno conocimiento del recurrente. Por último, la supuesta falta de fundamento plausible para rechazar los descargos, lo anterior obedece a el estudio de los antecedentes que obran en poder de JUNAEB y del mérito de la Resolución que se reclama, donde no se encuentra que los argumentos esgrimidos por el proveedor tengan el mérito suficiente para modificar lo resuelto. Lo anterior, toda vez que la falta de fundamento a que se alude es una cuestión de juicio, dado que este servicio, en uso de sus facultades, puede ponderar con los antecedentes de que dispone si procede o no acoger un recurso y si los fundamentos esgrimidos son los suficientes. Lo mismo ocurre con la pertinencia de dar o no lugar a un término probatorio, donde claramente no es pertinente dar lugar a la prueba de hechos concretos e indubitados, cuya oportunidad y pertinencia de desvirtuar a esta época es ineficaz.

10.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" de este acto administrativo, impugnados en esta instancia, se ha determinado que los antecedentes y documentos que acompaña el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar tales imputaciones. En consecuencia, procede rechazar la reclamación deducida en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" de este acto administrativo y ordenar la ejecución de las multas asociadas por un valor total de \$29.994.041.- (veintinueve millones novecientos noventa y cuatro mil cuarenta y un pesos);



11.- Que, en conclusión, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor total de las multas definitivas cuya ejecución procede ordenar, asciende a la suma total de \$34.503.852. (Treinta y cuatro millones quinientos tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" y N° 2 "Reclamaciones Confirmadas" del presente acto administrativo;

12.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

13.- Que, asimismo y en aras de facilitar el proceso de pago de las multas definitivas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo de los fondos correspondientes, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

14.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO.- RATIFICASE lo que dispone el artículo primero de la Resolución Exenta N° 738 de 2015, de la Dirección Regional Metropolitana, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 2 "Reclamaciones Confirmadas" de este acto administrativo, por un valor total de \$4.509.811.- (cuatro millones quinientos nueve mil ochocientos once pesos).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHÁZASE la reclamación deducida por el recurrente en contra de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" de este acto administrativo, cuyas multas asociadas ascienden al valor total de \$29.994.041.- (veintinueve millones novecientos noventa y cuatro mil cuarenta y un pesos).

ARTÍCULO TERCERO.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que singularizan en los referidos anexos N° 1 "Reclamaciones Rechazadas" y 2, de este acto administrativo, en contra de la empresa Conservera Osiris S.A., por un valor total de **\$34.503.852**. (Treinta y cuatro millones quinientos tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



Control	Reclamaciones Confirmadas	Reclamaciones Rechazadas	Total
Ración Servida C2	\$4.509.811	\$29.994.041	\$34.503.852
Total	\$4.509.811	\$29.994.041	\$34.503.852

ARTÍCULO CUARTO.- TÉNGASE, como parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- Anexo N° 1 denominado, "Reclamaciones Rechazadas"
- Anexo N° 2 denominado, "Reclamaciones Confirmadas"

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Marcelo Zúñiga, en su calidad de representante legal de la empresa Conservera Osiris S.A, con domicilio en Francisco Bilbao N° 2927 de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO SEXTO.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBS/SBA/PP/mjrs

Distribución:

1. Conservera Osiris S.A
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Unidad de Asesoría Jurídica DN
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 2092/2017



Anexo N°1: Rechaza Reclamación

CONTROL	REGION	MES	EMPRESA	RBD	ESTRATO	PROGRAMA	FOLIO PAE	CODIGO CAUSAL INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO RECLAMACIÓN	RESUELVO	OBSERVACIÓN RESUELVO	MONTO INICIAL	MONTO FINAL
C2	13	9	Osiris	10422	10	B-450	1564867	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificadorio en el cual acredite error en la certificación PAE.	\$ 149.492	\$ 149.492
C2	13	10	Osiris	10412	10	B-450	1619511	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificadorio en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 1.043.190	\$ 1.043.190
C2	13	10	Osiris	10412	10	B-250	1619523	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificadorio en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 401.227	\$ 401.227
C2	13	10	Osiris	10412	25	K-200	1619552	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificadorio en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 80.245	\$ 80.245
C2	13	10	Osiris	10412	25	K-400	1619581	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificadorio en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 80.245	\$ 80.245



C2	13	10	Osiris	10419	16	M-650	1628028	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 1.080.314	\$ 1.080.314
C2	13	10	Osiris	10419	17	M-350	1628526	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 2.069.846	\$ 2.069.846
C2	13	10	Osiris	10421	25	K-200	1579623	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 99.860	\$ 99.860
C2	13	10	Osiris	10421	25	K-400	1579628	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 99.860	\$ 99.860
C2	13	10	Osiris	10421	26	P-200	1579637	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 49.930	\$ 49.930
C2	13	10	Osiris	10421	26	P-400	1579639	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 49.930	\$ 49.930



C2	13	10	Osiris	10429	10	B-450	1594832	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 1.191.523	\$ 1.191.523
C2	13	10	Osiris	10429	10	B-250	1594833	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 2.192.402	\$ 2.192.402
C2	13	10	Osiris	10429	25	K-200	1594880	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 142.982	\$ 142.982
C2	13	10	Osiris	10429	25	K-400	1594882	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 142.982	\$ 142.982
C2	13	10	Osiris	10429	26	P-200	1594884	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 47.660	\$ 47.660
C2	13	10	Osiris	10429	26	P-400	1594885	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 45.391	\$ 45.391



C2	13	11	Osiris	10412	10	B-450	1628334	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 953.105	\$ 953.105
C2	13	11	Osiris	10412	10	B-250	1628348	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 366.579	\$ 366.579
C2	13	11	Osiris	10412	25	K-200	1628356	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 73.315	\$ 73.315
C2	13	11	Osiris	10412	25	K-400	1628360	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 73.315	\$ 73.315
C2	13	11	Osiris	10419	16	M-650	1670652	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE.	\$ 1.994.189	\$ 1.994.189
C2	13	11	Osiris	10419	17	M-350	1670966	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE.	\$ 4.996.471	\$ 4.996.471
C2	13	11	Osiris	10420	207	K-200	1652287	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 146.631	\$ 146.631



C2	13	11	Osiris	10420	207	K-400	1652289	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 146.631	\$ 146.631
C2	13	11	Osiris	10420	208	B-250	1655556	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 2.199.474	\$ 2.199.474
C2	13	11	Osiris	10420	208	B-450	1655557	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 2.203.139	\$ 2.203.139
C2	13	11	Osiris	10429	10	B-450	1644604	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 1.649.605	\$ 1.649.605
C2	13	11	Osiris	10429	10	B-250	1644605	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 3.035.274	\$ 3.035.274
C2	13	11	Osiris	10429	25	K-200	1644613	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 208.950	\$ 208.950



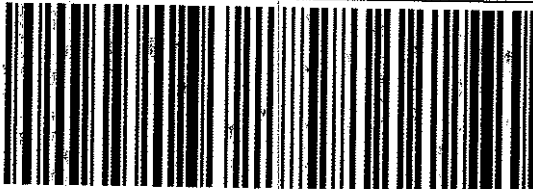
C2	13	11	Osiris	10429	25	K-400	1644614	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 197.952	\$ 197.952
C2	13	11	Osiris	10429	26	P-200	1644615	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 65.984	\$ 65.984
C2	13	11	Osiris	10429	26	P-400	1644616	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 62.318	\$ 62.318
C2	13	11	Osiris	24733	10	B-450	1678891	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 791.810	\$ 791.810
C2	13	11	Osiris	24733	16	M-650	1678894	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 894.452	\$ 894.452
C2	13	11	Osiris	24733	17	M-350	1678895	8	Error código debiendo ser código 1	Rechaza	Se rechaza la reclamación presentada por prestador dado que según bases de licitación ID85-16-LP12 este incumplimiento no se encuentra sujeto a subsanación. Por otra parte prestador no envía ningún medio verificador en el cual acredite error en la certificación PAE. El formulario del programa de alimentación no es un medio probatorio de error de digitación, ya que este documento fue emitido antes del proceso de apelación a ajuste que realiza el prestador con la unidad de gestión Programática de Junaeb.	\$ 967.768	\$ 967.768
Total												\$ 29.994.041	\$ 29.994.041

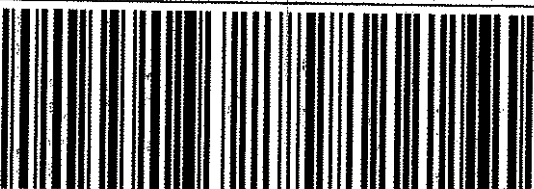


Anexo N°2: Confirma Multa

CONTROL	REGION	MES	EMPRESA	RBD	ESTRATO	PROGRAMA	FOLIO PAE	CODIGO CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO RECLAMACIÓN	RESUELVO	OBSERVACIÓN RESUELVO	MONTO INICIAL	MONTO FINAL
C2	13	9	Osiris	10400	26	P-200	1532297	10	-	CONFIRMA MULTA	Se confirma multa dado que prestador no presentó descargos ni reclamación en instancias establecidas en bases de licitación ID85-16-LP12.	\$ 4.530	\$ 4.530
C2	13	9	Osiris	10428	25	K-200	1521458	6	-	CONFIRMA MULTA	Se confirma multa dado que prestador no presentó descargos ni reclamación en instancias establecidas en bases de licitación ID85-16-LP12.	\$ 20.385	\$ 20.385
C2	13	9	Osiris	10428	26	P-200	1521476	6	-	CONFIRMA MULTA	Se confirma multa dado que prestador no presentó descargos ni reclamación en instancias establecidas en bases de licitación ID85-16-LP12.	\$ 13.590	\$ 13.590
C2	13	9	Osiris	10428	10	B-250	1546513	6	-	CONFIRMA MULTA	Se confirma multa dado que prestador no presentó descargos ni reclamación en instancias establecidas en bases de licitación ID85-16-LP12.	\$ 321.634	\$ 321.634
C2	13	11	Osiris	10400	10	B-450	1682214	7	-	CONFIRMA MULTA	Se confirma multa dado que prestador no presentó descargos ni reclamación en instancias establecidas en bases de licitación ID85-16-LP12.	\$ 1.994.189	\$ 1.994.189
C2	13	11	Osiris	10400	10	B-250	1682267	7	-	CONFIRMA MULTA	Se confirma multa dado que prestador no presentó descargos ni reclamación en instancias establecidas en bases de licitación ID85-16-LP12.	\$ 1.979.526	\$ 1.979.526
C2	13	11	Osiris	10405	10	B-450	1650284	10	-	CONFIRMA MULTA	Se confirma multa dado que prestador no presentó descargos ni reclamación en instancias establecidas en bases de licitación ID85-16-LP12.	\$ 175.957	\$ 175.957
Total												\$ 4.509.811	\$ 4.509.811



CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0		Guía Electrónica 27/09/2017-16:18							
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:									
	Des. de Contenido: DOC	Referencia:									
	N° Factura / Boleta:	Valor Cont:		3072774140371							
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 1.860								
REMITENTE				DESTINATARIO							
Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB				Nombre: MARCELO ZUÑIGA / OSIRIS S A							
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6				Dirección: FRANCISCO BILBAO 2927							
Comuna: SANTIAGO				Comuna: PROVIDENCIA							
Ciudad: SANTIAGO				Ciudad: SANTIAGO							
País: Chile				País: Chile							
Cód. Postal: 8320070				Cód. Postal: 7511289							
Teléfono: 452374344				Teléfono: 222222222							
				Referencia: 3072774140371							
				Factura Ref:							
				Observaciones:							
				Peso(g): 50		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0			
				Encaminamiento 1-25-7511289-7		N° Envío 0001-11.603.303		Bulto(s) 001- 001			
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SEZ	PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 21 - 26				

CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0		Guía Electrónica 27/09/2017-16:18							
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:									
	Des. de Contenido: DOC	Referencia:									
	N° Factura / Boleta:	Valor Cont:		3072774140371							
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 1.860								
REMITENTE				DESTINATARIO							
Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB				Nombre: MARCELO ZUÑIGA / OSIRIS S A							
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6				Dirección: FRANCISCO BILBAO 2927							
Comuna: SANTIAGO				Comuna: PROVIDENCIA							
Ciudad: SANTIAGO				Ciudad: SANTIAGO							
País: Chile				País: Chile							
Cód. Postal: 8320070				Cód. Postal: 7511289							
Teléfono: 452374344				Teléfono: 222222222							
				Referencia: 3072774140371							
				Factura Ref:							
				Observaciones:							
				Peso(g): 50		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0			
				Encaminamiento 1-25-7511289-7		N° Envío 0001-11.603.303		Bulto(s) 001- 001			
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SEZ	PLANTA DESTINO FGZ – SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 21 - 26				



PERSONAS

EMPRESAS

Dólar US 640,52 | Euro 751,70 | UF 26.662,11 | DEG 887,54

¿Qué estás buscando?



Productos y Servicios

Sucursales

Envíos Internacionales

Correos Transparente

Licitaciones

Servicio al Cliente

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Seguimiento en línea

Datos de la entrega

Envío	000111603303	Entregado a	moises troncoso
Fecha Entrega	28/09/2017 13:25	Rut	104220916

Nº de Envío

Q Buscar

Calcula tu dígito verificador

Numero de envío: 000111603303 (Nº Referencia : 3072774140371)

ESTADO DEL ENVÍO	FECHA	OFICINA
ENVÍO ENTREGADO	28/09/2017 13:25	PROVIDENCIA ORIENTE CDP 21
ENVÍO EN REPARTO	28/09/2017 9:19	PLANTA CEP RM
ENVÍO EN REPARTO	28/09/2017 2:45	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 20:08	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 16:18	SUCURSAL TENDERINI

Código Postal

Calle

Número

Comuna

Q Buscar

Empresa

Organigrama

Misión Visión

Proveedores

Correo Transparente

Sitios de utilidad

Aduana

Alog

AMD

CCS

Corfo

Sofofa

ChileAtiende

Prochile

Sercotec

INDAP

Ayuda

Preguntas frecuentes

Políticas de privacidad

Políticas de indemnización

Consulta Boleta

Servicios

Casilla Miami

Condiciones de Servicio

Correos Central: Catedral N°989
600 950 2020 - (+56 2) 2956 03 03